Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan Jose FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2025 14:24:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; los Informes N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2025 10:26:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FBKEYO9**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos
Los diseños están afectados con pintura moderna.

Factores Naturales
Desgaste del petroglifo por erosión, lluvias.

Que, mediante Memorando N° 000307-2025/DDC PIU/MC de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FBKEYO9**

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC, elaborado por el Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas;

Que, mediante Informe Nº 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	*x*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FBKEYO9**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe Nº 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FBKEYO9**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2025 10:56:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

INFORME N° 000201-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PETROGLIFO TRES LANZAS - MALINGAS-TAMBOGRANDE - PIURA..

Referencia : PROVEIDO N° 004346-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000307-2025-DDC PIU/MC de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000161-2025/DDC PIU-AVU/MC de fecha 08 de abril de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC-PIU-MC suscrito por el Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura.

1.2 Mediante Informe N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025, elaborado por el especialista de la DDC Piura.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **9BGXHXX**

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **9BGXHXX**

indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Piura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC suscrito por el Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **9BGXHXX**

Agentes antrópicos
Los diseños están afectados con pintura moderna.

Factores Naturales
Desgaste del petroglifo por erosión, lluvias.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 8 de abril de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	*x*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC-PIU-MC de fecha 08 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Tumbes.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Tres Lanzas", ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **9BGXHXX**

Firmado digitalmente por ROJAS MONAR Diana Yngrid FAU 20537630222 soft
Directora(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2025 11:58:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Abril del 2025

INFORME N° 000660-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PETROGLIFO TRES LANZAS - MALINGAS-TAMBOGRANDE - PIURA.

Referencia : INFORME N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (25ABR2025)
MEMORANDO N° 000307-2025/DDC PIU/MC (08ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Malingas, provincia de Tambogrande, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC del 08.04.2025 del Lic. Andre Kinsiño Vidal Urquiaga, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 el cual establece un área de 3.00 m2 (0.0003 ha.) y un perímetro de 8.07 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **TKG1QWP**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2025 17:45:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Abril del 2025

INFORME N° 000097-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PETROGLIFO TRES LANZAS - MALINGAS-TAMBOGRANDE - PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 003327-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (25ABR2025)
MEMORANDO N° 000307-2025/DDC PIU/MC (08ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, ubicado en el distrito de Malingas, provincia de Tambogrande, departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Petroglifo Tres Lanzas no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000161-2025/DDC PIU-AVU/MC del 08.04.2025, se remite el Informe de Inspección Nº 0003-2025-DDC-PIU-MC del 08.04.2025 del Lic. Andre Kinsiño Vidal Urquiaga, donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas.

Mediante Memorando N° 000307-2025-DDC PIU/MC del 08.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Andre Kinsiño Vidal Urquiaga, lo describe de la siguiente manera:

Roca tipo granito con diseño representativo de “tres lanzas” entre otras figuras. El petroglifo tiene una dimensión de 3.10 m. de largo por 1.55 de ancho.

Afectaciones dentro del Monumento
Mediante Informe de Inspección 0003-2025-DDC-PIU-MC del 08.04.2025 se reporta la siguiente afectación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **TWBLBZE**

Arrojo de pintura moderna en los diseños de los petroglifos

I. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC del 08.04.2025, el petroglifo se encuentra afectado por el arrojo de pintura, lo que provoca un riesgo inminente de perder el contexto de los diseños a causa de los factores antrópicos.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC-PIU-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgar la medida.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo Tres Lanzas, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:
Zona: 17 Sur
Área: 3.00 m2 (0.0003 ha ha)
Perímetro: 8.07 m.
Coordenadas de referencia: 594547.6667 E – 9455344.3333 N

PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO TRES LANZAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.83	45°0'0"	594547.000	9455346.000
2	2-3	2.24	71°33'54"	594549.000	9455344.000
3	3-1	3	63°26'6"	594547.000	9455343.000
TOTAL		8.07	180°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **TWBLBZE**

PERÚ | Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PIURA

INFORME DE INSPECCIÓN N° 032025-DDC PIU/MC

INSPECTOR	André Kinsero Vidal Urquiaga				
RNA N°	DV-1681				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:30am
	07	04	2025	HORA DE CULMINACIÓN	17:00pm
FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO	08	04	2025	FIRMA	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Piura
Provincia:	Tambogrande
Distrito/Localidad	Malingas
Coordenada (s) referencial (es):	UTM-WGS 84: 594549 E / 9455344 N
Acceso/Vías:	A 32 Km. aproximadamente desde la ciudad de Tambogrande, en dirección sur este hasta la altura Centro Poblado San Francisco, por una trocha carrozable, cruzando el caserío Cerro de Loros, en dirección caserío Palo Negro.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico	X		Roca tipo granito con diseños de lanzas por abrasión
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación MAP	Paisaje Cultural Arqueológico
b)	Descripción MAP	Roca tipo granito con diseño tres lanzas, cola de animal (posiblemente mono), entre otras figuras. El petroglifo tiene una dimensión de 3.10 m. de largo, 1.55 m. de ancho y 1 m. de alto. Esta roca es conocida como Petroglifo Tres lanzas.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BASICA

		Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	Verificada	Posible	-los diseños están afectados con pintura moderna.
	X	X		
Factores naturales	Si	Verificada	Posible	-Desgaste del petroglifo por erosión, lluvias.
	X	X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Afectación a los diseños con pintura moderna.
Fragilidad	Alta; alteración del Petroglifo.

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	ESTE	NORTE
1	594549	9455344
2	594547	9455343
3	594547	9455346
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PIURA

12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

N° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

"X" y desarrollar según corresponda

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	
Desmontaje	
Apuntalamiento	
Incautación	
Señalización	X
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

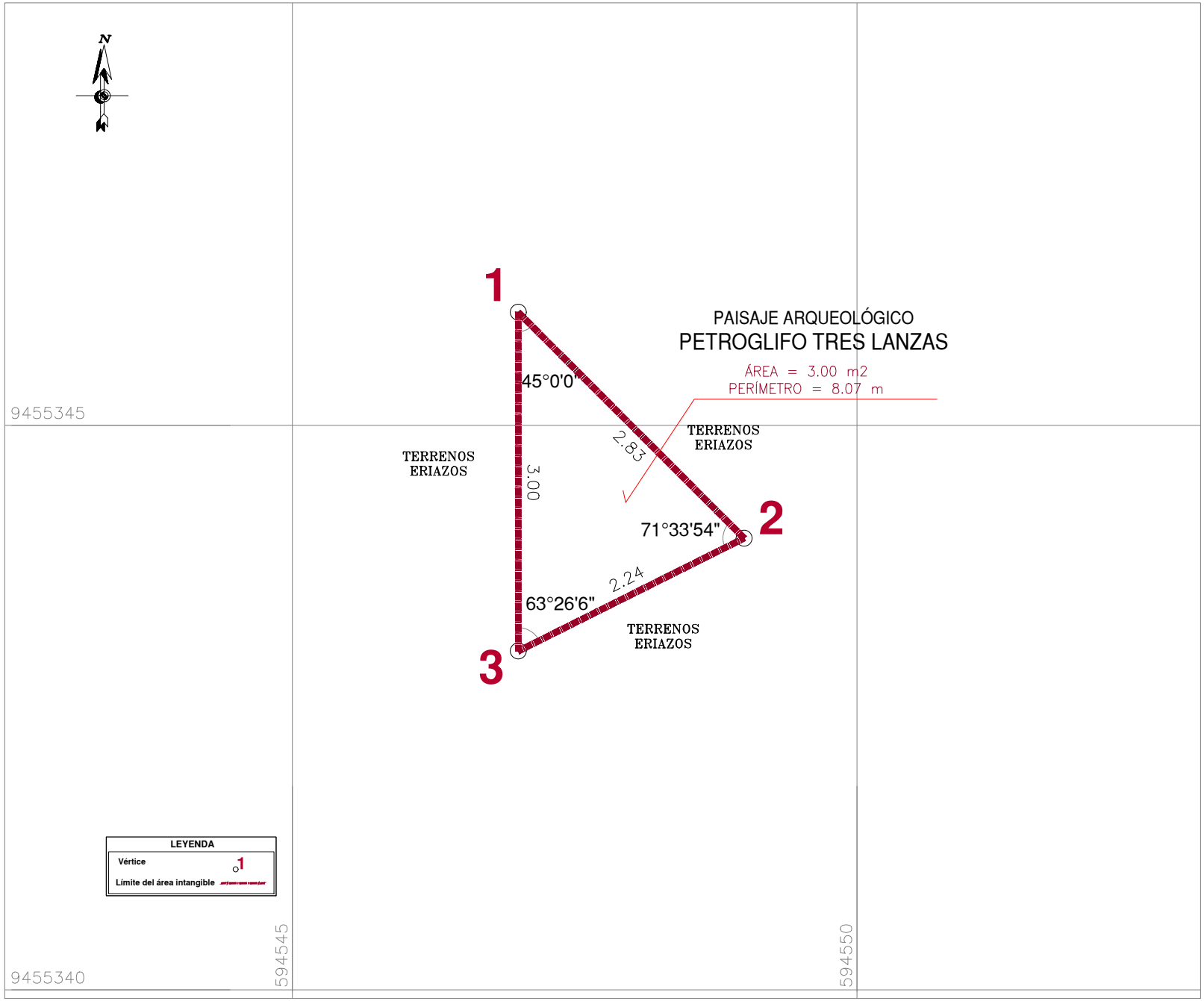

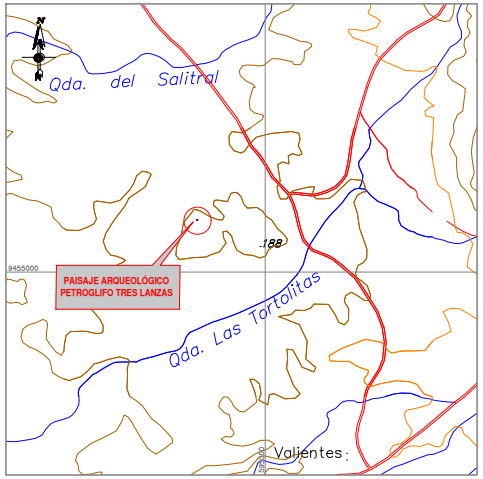

PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS P.A. PETROGLIFO TRES LANZAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.83	45°0'0"	594547.0000	9455346.0000
2	2-3	2.24	71°33'54"	594549.0000	9455344.0000
3	3-1	3.00	63°26'6"	594547.0000	9455343.0000
TOTAL		8.07	180°0'0"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO TRES LANZAS

Arql° Responsable: Lic. André Kinsiño Vidal Urquiaga - Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura

Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto: Piura	Provincia: Piura	Distrito: Tambogrande
Coordenada de Referencia: Este (X): 594547.6667 Norte (Y): 9455344.3333	Área: 3.00 m2 (0.0003 ha)	Perímetro: 8.07 m. Escala: 1 / 50
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 s
Fecha de elaboración: Abril 2025	Código de Plano: PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	